

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera La Gamuza, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LA GAMUZA"
MUNICIPIO: PITIQUITO
ESTADO: SONORA
EXPEDIENTE: 72842/155

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 72842/155, de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000.000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000.000 hectáreas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", es un plano informativo (sin especificar fecha y superficie).
- C. En los libros de registro números 95 tomos "A", III, IX, X, XVI y XIX de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza" en favor de:

| No. PROG. | No. LOTE | SECCION | NOMBRE DEL COLONO | DOCUMENTO REGISTRADO | FECHA | SUPERFICIE (HECTAREAS) |
|-----------|----------|---------|-------------------------------|--------------------------------|----------|------------------------|
| 1 | 1 | 1 | FRANCISCO MENDOZA PONCE | TITULO DE PROPIEDAD No. 11187 | S/F | 100-00-00 |
| 2 | 1 | 2 | HUMBERTO OCHOA BUSTAMANTE | TITULO DE PROPIEDAD No. 8629 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 3 | 1 | 3 | ALBERTO MARTIN ORTEGA MENDEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 40562 | 20/10/87 | 800-00-00 |
| 4 | 2 | 3 | GUSTAVO CORDOVA GONZALEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 11165 | S/F | 100-00-00 |
| 5 | 2 | | JOAQUIN MENDOZA FIGUEROA | TITULO DE PROPIEDAD No. 10841 | 12/11/70 | 100-00-00 |
| 6 | 2 | | FIDEL VEGA ACOSTA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11185 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 7 | 3 | 3 | ARNULFO CORDOVA GONZALEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 111164 | S/F | 100-00-00 |
| 8 | 3 | 1 | JESUS MANDOZA VILLANUEVA | TITULO DE PROPIEDAD No.10839 | 12/11/70 | 100-00-00 |
| 9 | 3 | | BENITO HUMBERTO ORTEGA ARAIZA | TITULO DE PROPIEDAD No.40559 | 20/10/87 | 200-00-00 |
| 10 | 3 | 1 | RICARDO ULLOA JACOB | TITULO DE PROPIEDAD No.11188 | S/F | 100-00-00 |
| 11 | 4 | | IGNACIO ESTRELLA VALENZUELA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40558 | 20/10/87 | 650-00-00 |
| 12 | 4 | 1 | MANUEL MENDOZA VILLANUEVA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11184 | S/F | 100-00-00 |
| 13 | 4 | 3 | EDUARDO SALCIDO CELAYA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11167 | S/F | 100-00-00 |
| 14 | 5 | | RAMON BALLESTEROS SALCIDO | TITULO DE PROPIEDAD No. 8640 | 20/04/70 | 100-00-00 |

| | | | | | | |
|----|------|---|-------------------------------------|-------------------------------|----------|-----------|
| 15 | 5 | 1 | ELEAZAR LOPEZ OCHOA | TITULO DE PROPIEDAD No. 10985 | S/F | 100-00-00 |
| 16 | 5 | | ELVIA ORTEGA TIZNADO | TITULO DE PROPIEDAD No. 40557 | 20/10/87 | 200-00-00 |
| 17 | 5 | 2 | GUILLERMO ROMERO AGUIRRE | TITULO DE PROPIEDAD No. 8625 | 20/04/70 | 50-00-00 |
| 18 | 6 | 2 | JUAN DE DIOS MARTINEZ DOMINGUEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 11153 | S/F | 100-00-00 |
| 19 | 6 | 3 | FRANCISCO RAUL NORIEGA Y. | TITULO DE PROPIEDAD No. 8646 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 20 | 6 | 1 | EVANGELINA OCHOA BUSTAMANTE | TITULO DE PROPIEDAD No. 11186 | S/F | 100-00-00 |
| 21 | 6 | | GILBERTO ORTEGA CELAYA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40552 | 20/10/87 | 350-00-00 |
| 22 | 7 | 2 | JESUS MENDOZA FIGUEROA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11160 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 23 | 7 | 1 | RAMONA HORTENSIA PARADA ROMERO | TITULO DE PROPIEDAD No.10840 | 12/11/70 | 50-00-00 |
| 24 | 7 | 3 | JESUS SANCHEZ ENCINAS | TITULO DE PROPIEDAD No. 8636 | 20/04/70 | 50-00-00 |
| 25 | 8 | 3 | ALEJANDRO CORDOVA SALCIDO | TITULO DE PROPIEDAD No. 11168 | S/F | 50-00-00 |
| 26 | 8 | | BELIA ESTRELLA DE ORTEGA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40561 | 20/10/87 | 400-00-00 |
| 27 | 8 | 2 | JULIO MENDOZA VILLANUEVA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11158 | S/F | 50-00-00 |
| 28 | 9 | | BENITO AYALA MORGAN | TITULO DE PROPIEDAD No. 40564 | 20/10/87 | 550-00-00 |
| 29 | 9 | 3 | ESTEBAN CORDOVA SALCIDO | TITULO DE PROPIEDAD No. 8645 | 20/04/70 | 50-00-00 |
| 30 | 9 | 2 | ABRAHAM LOPEZ MONTIJO | TITULO DE PROPIEDAD No. 11156 | S/F | 50-00-00 |
| 31 | 10 | 3 | CARLOS CORDOVA QUIROGA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8649 | 20/04/70 | 50-00-00 |
| 32 | 10 | 2 | JOSE MA. FELIX ORDUÑO | TITULO DE PROPIEDAD No. 11155 | S/F | 100-00-00 |
| 33 | 11 | | REFUGIO ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40555 | 20/10/87 | 900-00-00 |
| 34 | 11 | 2 | FRANCISCO FIGUEROA FELIX | TITULO DE PROPIEDAD No. 11157 | S/F | 100-00-00 |
| 35 | 12 | 2 | OSCAR FIGUEROA FELIX | TITULO DE PROPIEDAD No. 11154 | S/F | 100-00-00 |
| 36 | 12 | | CELIA GOMEZ CABRERA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40563 | 20/10/87 | 400-00-00 |
| 37 | 13 | | CELIA GOMEZ CABRERA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40565 | 20/10/87 | 200-00-00 |
| 38 | 13 | 2 | JOSE RIOS MAYTORENA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11159 | S/F | 100-00-00 |
| 39 | 14 | 2 | NAPOLEON IBARRA NIEBLA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8632 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 40 | 15 | 2 | HERIBERTO FELIX FELIX | TITULO DE PROPIEDAD No. 8626 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 41 | 15 | | MARTHA MENDEZ LEON | TITULO DE PROPIEDAD No. 40556 | 20/10/87 | 200-00-00 |
| 42 | 15 | 3 | MORALES TIRADO SEBASTIAN | TITULO DE PROPIEDAD No. 8637 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 43 | 16 | | MARTHA MENDEZ LEON | TITULO DE PROPIEDAD No. 40549 | 20/10/87 | 100-00-00 |
| 44 | 16 | 3 | RIGOBERTO MORALES DUARTE | TITULO DE PROPIEDAD No. 8644 | 20/04/70 | 50-00-00 |
| 45 | 16 | 2 | JESUS VERDUGO LUGO | TITULO DE PROPIEDAD No. 11162 | S/F | 100-00-00 |
| 46 | 17 | 2 | FRANCISCO F. FIGUEROA MENDOZA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8630 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 47 | 17 | 3 | RICARDO MAGON MORALES DUARTE | TITULO DE PROPIEDAD No. 11166 | 20/04/70 | 50-00-00 |
| 48 | 17 | | JOSE JESUS ALBERTO ORTEGA ARAIZA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40566 | 20/10/87 | 200-00-00 |
| 49 | 18 | 2 | PORFIRIO FELIX CONTRERAS | TITULO DE PROPIEDAD No. 8634 | 20/04/76 | 100-00-00 |
| 50 | 18 | 3 | FRANCISCO HARO ALEGRIA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8650 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 51 | 18 | | JOSE J. ALBERTO ORTEGA ARAIZA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40567 | 20/10/87 | 100-00-00 |
| 52 | 19 | 3 | MARGARITA A. VDA. DE HARO | TITULO DE PROPIEDAD No. 8639 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 53 | 19 | 2 | JESUS AVILA BARRON | TITULO DE PROPIEDAD No. 8623 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 54 | 20 | 2 | RICARDO AVILA COTA | TITULO DE PROPIEDAD No. 11152 | S/F | 100-00-00 |
| 55 | 20 | 3 | FRANCISCO BUSTAMANTE RUIZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 11163 | S/F | 100-00-00 |
| 56 | 20 | | BENITO HUMBERTO ORTEGA ARAIZA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40560 | 20/10/87 | 100-00-00 |
| 57 | 21 | 2 | JOAQUIN MENDEZ VILLANUEVA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8633 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 58 | 21 | 3 | RICARDO MONROY NORIEGA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8635 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 59 | 21-A | | MA. ANTONIETA ORTEGA MENDEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 40551 | 20/10/87 | 300-00-00 |
| 60 | 21 | | OCTAVIO REYNA NUÑEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 40550 | 20/10/87 | 500-00-00 |
| 61 | 22 | 3 | ANTONIO ORTIZ TREJO | TITULO DE PROPIEDAD No. 8652 | 20/04/70 | 100-00-00 |

| | | | | | | |
|----|----|---|-----------------------------|-------------------------------|----------|-----------|
| 62 | 22 | 2 | JOSE VERDUGO LUGONES | TITULO DE PROPIEDAD No. 8628 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 63 | 23 | 3 | NOE HARO ALEGRIA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8654 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 64 | 24 | | ROMELIA ESTRELLA DE REYNA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40553 | 20/10/87 | 200-00-00 |
| 65 | 24 | 3 | TEODORO HARO ALEGRIA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8653 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 66 | 24 | 2 | JOAQUIN MENDEZ PONCE | TITULO DE PROPIEDAD No. 10984 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 67 | 25 | 2 | RAFAEL ROBLES FIGUEROA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8627 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 68 | 26 | 3 | SANTIAGO CUEVAS | TITULO DE PROPIEDAD No. 8642 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 69 | 26 | 2 | MANUEL RUIZ BUSTAMANTE | TITULO DE PROPIEDAD No. 10992 | S/F | 100-00-00 |
| 70 | 27 | | SIRIA V. ESTRELLA DE AYALA | TITULO DE PROPIEDAD No. 40554 | 20/10/87 | 400-00-00 |
| 71 | 27 | 2 | LUIS ROMO AGUIRRE | TITULO DE PROPIEDAD No. 8624 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 72 | 28 | 3 | MARIANO VAZQUEZ RIVAS | TITULO DE PROPIEDAD No. 8648 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 73 | 29 | 3 | GUADALUPE S. DE VAZQUEZ | TITULO DE PROPIEDAD No. 8643 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 74 | 29 | 2 | FRANCISCO SAAVEDRA LEON | TITULO DE PROPIEDAD No. 11161 | S/F | 100-00-00 |
| 75 | 30 | 2 | JOSE ROMO ESPINOZA | TITULO DE PROPIEDAD No. 8631 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 76 | 31 | 2 | JESUS VAZQUEZ VILLANUEVA | TITULO DE PROPIEDAD No. 9239 | 14/04/70 | 50-00-00 |
| 77 | 35 | 3 | GUADALUPE VAZQUEZ SALAZAR | TITULO DE PROPIEDAD No. 8656 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 78 | 36 | 3 | MARIA VAZQUEZ SALAZAR | TITULO DE PROPIEDAD No. 8651 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 79 | 37 | 3 | RODOLFO VAZQUEZ MARRUFO | TITULO DE PROPIEDAD No. 8655 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 80 | 38 | 3 | ELENA VAZQUEZ SALAZAR | TITULO DE PROPIEDAD No. 8657 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 81 | 39 | 3 | ALBERTO FEDERICO | TITULO DE PROPIEDAD No. 8647 | 20/04/70 | 100-00-00 |
| 82 | 40 | 3 | MARIANA VAZQUEZ DE FEDERICO | TITULO DE PROPIEDAD No. 11183 | S/F | 100-00-00 |

- D. El 11 de enero de 2000, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", por segunda convocatoria (expedida el 3 de enero del mismo año por la Secretaría de la Reforma Agraria), la Asamblea General de Opción, instalándose con un quórum de 4 colonos de un padrón de 83, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual, mediante oficio número 8860 de fecha 8 de diciembre de 1999, el representante de esta dependencia del Ejecutivo Federal en la Región Noroeste, comisionó al ingeniero Rodolfo López Muñoz. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos la incorporación de la colonia al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así como continuar en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.
- E. Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2000, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Gamuza", solicitaron al representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste la incorporación al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la citada colonia.
- F. Mediante oficio número 8860 de fecha 8 de diciembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, comisionó al ingeniero Rodolfo López Muñoz, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos en la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", ubicada en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, así como en los lotes rústicos que la integran.
- G. El comisionado rindió su informe, señalando que del resultado de la investigación de campo se comprobó que la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza" originalmente fue entregada a sus poseedores al amparo de los acuerdos presidenciales referidos en el apartado "A" de antecedentes del presente documento, expidiéndose los correspondientes títulos de propiedad en los meses de agosto y noviembre de 1964, sin embargo, por acuerdo de fecha 12 de agosto de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 del mismo mes y año, éstos fueron declarados "apócrifos", iniciándose el proceso de regularización para que los colonos hicieran valer la situación jurídica respecto de los lotes que detentaban, situación que la mayoría de los titulares omitió, abandonando los mismos.
- H. A través del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, llevado a cabo por el Gobierno Federal del Estado de Sonora en el año de 1983, al amparo de lo expuesto por

el artículo 47 fracción I del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se procedió a levantar las actas de abandono a los titulares que no regularizaron su situación.

- I. Por otra parte, existe otro grupo de personas que se ostentan como colonos, sin embargo no se encuentran en posesión de ningún lote, a los cuales se inició procedimiento administrativo de cancelación y privación de derechos, mismo que no concluyó, mediante Juicio de Garantías número 282/92, este mismo grupo solicitó el amparo y protección de la justicia federal con el objeto de que se reconociera su calidad de colonos e hiciera valer los títulos de propiedad que poseían. Amparo que fue sobreseído.
- J. Mediante oficio número 1572 del 30 de mayo de 2001, el Representante Regional en el Estado, informa la situación jurídica actual de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", manifestado lo siguiente:

"Que después de hacer un análisis al expediente que nos ocupa, encontramos que la situación jurídica de los sujetos que la integran es indeterminada, puesto que de la documentación se desprende que en dicha colonia no hay colonos titulares, ni causahabientes, toda vez que los títulos de los colonos iniciales fueron cancelados, en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de agosto de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto del mismo año, no habiendo solicitado la reposición de dichos títulos en los términos de dicho acuerdo; razón por la cual, los colonos iniciales carecen de esa calidad, y de ser tomados en consideración en la Asamblea General de Opción, encontrándose en la actualidad, sólo poseionarios...(sic)

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de la investigación realizada por la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, se evidencia que la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", ha perdido el objeto para el que fue creada, toda vez que no existen colonos o causahabientes a los que se les pueda reconocer y hacer valer los derechos que tienen respecto de los lotes que poseen.
- III. Que no obstante que en la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", se celebró la Asamblea General de Opción a que se refiere el punto de antecedentes D de este documento y de la solicitud para la incorporación al régimen de colonias; una vez realizados los trabajos técnicos e investigación de campo, se concluyó que los poseedores de los lotes que integran la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", carecen de personalidad para ser considerados como tales, en consecuencia dicha asamblea no fue constituida legalmente.
- IV. Que del análisis practicado a los libros de registro números 95 tomos "A", III, IX, X, XVI y XIX, 542 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como la documentación que integra el expediente 72842/155 integrado con motivo del Programa de Regularización y de conformidad con lo expuesto en los artículos 142 al 144 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera

"La Gamuza", ubicada en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, de conformidad con los considerandos II, II y IV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", se dejan a salvo, a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Remítase un tanto del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado correspondiente, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.**- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures.**- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracc. de los Blocks 10307, 1735 y 1833 Valle del Yaqui 16 de Mayo, expediente número 737211, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737211, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737211, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fracc. de los Blocks 1037, 1735 y 1833 Valle del Yaqui 16 de Mayo", con una superficie de 225-60-56 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713918, de fecha 8 de abril de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 12 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 20 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle 1700

AL SUR: Calle 31 y zona federal del Golfo de California

AL ESTE: Calle 31

AL OESTE: Zona federal del Golfo de California y Grupo El Porvenir

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 8 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713918, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 225-60-56 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 12 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 20 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle 1700

AL SUR: Calle 31 y zona federal del Golfo de California

AL ESTE: Calle 31

AL OESTE: Zona federal del Golfo de California y Grupo El Porvenir

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 225-60-56 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rosa del Desierto, expediente número 737361, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737361, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737361, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rosa del Desierto", con una superficie de 6,814-35-16 (seis mil ochocientos catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Puerto Peñasco del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 19 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713925, de fecha 10 de abril de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 113 grados, 2 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez

AL SUR: Ejido Estación Almejas y zona federal de la carretera Puerto Peñasco-Caborca

AL ESTE: Ejido Estación Almejas

AL OESTE: Ejido Estero La Pinta y Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713925, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 6,814-35-16 (seis mil ochocientos catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 113 grados, 2 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez

AL SUR: Ejido Estación Almejas y zona federal de la carretera Puerto Peñasco-Caborca

AL ESTE: Ejido Estación Almejas

AL OESTE: Ejido Estero La Pinta y Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 6,814-35-16 (seis mil ochocientos catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 5, manzana 1, con una superficie de 960.19 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146958, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0042/55, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2465, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 5, manzana 1, con una superficie de 960.19 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Manuel Caro Villalobos, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 1, 2 y 3
AL SUR: Solar 9
AL ESTE: Solar 6 y 8
AL OESTE: Carretera estatal "Las Varas", Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 6, manzana 1, con una superficie de 1,791.490 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146588, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0015/28, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2440, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 6, manzana 1, con una superficie de 1,791.490 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Rosalío Velarde Montes, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 2
AL SUR: Calle sin nombre
AL ESTE: María Ontiveros
AL OESTE: Solar 5

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 11, manzana 1, con una superficie de 198.028 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146956, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0031/44, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2454, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 11, manzana 1, con una superficie de 198.028 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Julisa Jiménez Molina, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre

AL SUR: Solar 16
AL ESTE: Solar 12
AL OESTE: Solar 10

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 16, manzana 1, con una superficie de 279.753 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146959, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0043/56, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2466, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 16, manzana 1, con una superficie de 279.753 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Ricardo Jiménez Rodríguez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 1 y 2
AL SUR: Parcela 4
AL ESTE: Gonzalo Yáñez
AL OESTE: Solar 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 23, manzana 1, con una superficie de 375.514 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146589, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0008/21, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2433, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 23, manzana 1, con una superficie de 375.514 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por María Andrea Uranga García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 20
AL SUR: Solar 24
AL ESTE: Ignacio Carrillo Ontiveros
AL OESTE: Solar 22

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 24, manzana 1, con una superficie de 588.916 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146958,

de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0039/52, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2462, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 24, manzana 1, con una superficie de 588.916 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Patricia Mendoza Ramírez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 22 y 23
AL SUR: Parcela 1
AL ESTE: Ignacio Carrillo Ontiveros
AL OESTE: Calle sin nombre

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.